HACE SABER. ACOMPAÑA. SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO. CASO FEDERAL.

Señor Juez:

Silvina Laura Di Matteo, abogada, (C.P.A.C.F. T° 69 F° 359) CUIT 27241970952, en mi carácter de letrada apoderada del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la abogada Paula Carolina Myslinski (C.P.A.C.F. Tº 70 Fº 924) CUIT 27-21452337-5 con domicilio real en Diag. Julio A. Roca N° 516/530, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituído a los efectos legales y electrónico en 27241970952, e-mail representacionjudicial@jusbaires.gob.ar, en la causa caratulada: ***"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL C/GCBA Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA***", Expte. 38/2025 a V.S. respetuosamente digo:

I.- HACE SABER. ACOMPAÑA.

Siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi mandante, y sin consentir la competencia de V.S. para intervenir en autos, circunstancia que se encuentra oportunamente cuestionada y pendiente de resolución, vengo en legal tiempo y forma a poner en conocimiento que la Legislatura de la CABA, con fecha 27.08.2026 mediante Resolución Nro 451/2026 aprobó el Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del

Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto con fecha 09.02.2026, entre el Estado Nacional y el GCBA. (BOCABA N° 7441 del 31.8.26. Se acompañan copias de la resolución y su publicación).

II.- SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO.

En consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, solicitamos se deje sin efecto la medida cautelar dictada en autos, toda vez que la misma ha perdido virtualidad por cumplimiento de la condición a la que se encontraba sujeta.

La medida cautelar dictada el 28.02.2025 determinó *"Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y, en consecuencia, suspender preventivamente los efectos de la ley 6789 en cuanto habilita la implementación del fuero del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La suspensión dispuesta tendrá vigencia hasta tanto se dicte sentencia dirimiendo la cuestión de fondo referida a la constitucionalidad de las leyes impugnadas; o bien, el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires concreten los acuerdos institucionales requeridos por la ley 24.588 y la cláusula transitoria 13ª de la Constitución CABA para la habilitación de órganos judiciales locales con competencia en materia laboral"*.

Pues bien, dado que el acuerdo suscripto el 09.02.2026 por el Gobierno Nacional y el GCBA, ha sido aprobado tanto por el Congreso de la Nación mediante ley 27802 como por la Legislatura de la CABA mediante Resolución 451/2026, el Estado Nacional transfiere y el GCBA asume la competencia material y la función judicial en materia laboral del ámbito nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De modo tal, la medida cautelar cuestionada en autos ha perdido

virtualidad, correspondiendo dejarla sin efecto, lo que así se solicita.

III- CASO FEDERAL

A todo evento y para el supuesto que no se haga lugar a los argumentos aquí vertidos, se hace reserva de acudir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud del art. 14 de la ley 48, por considerar que en caso de desatenderse las manifestaciones aquí vertidas por este Consejo de la Magistratura se estaría afectando la forma Republicana de Gobierno, la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, la división de poderes, la seguridad jurídica, el derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva que asisten al Organismo como así también el interés general de la comunidad.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por agregada la documentación acompañada.

2. Se tengan presentes las manifestaciones efectuadas y se deje sin efecto la medida cautelar dictada en autos.

3.- Se tenga por planteada la reserva de caso federal.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

MYSLINSKI Paula Carolina
Abogada
C.P.A.C.F. T° 70 F° 924

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVINA LAURA DI MATTEO
Date: 2026.09.01 23:11:19 ART